

**SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo a continuación de ordinario radicado **2015-253**, informando que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del presente contencioso por pago total de la obligación.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 813**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, el apoderado del ejecutante, presenta memorial, solicitando se termine el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, dado que COLPENSIONES emitió resolución SUB 156359 de 09 de junio de 2022 dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia e informando que las costas procesales ya le fueron canceladas. Igualmente, solicita oficiar al banco de Bogotá a fin que no se haga la medida de embargo deprecada.

Atendiendo lo deprecado por la parte actora, encontrándose facultada para ello, y dado que el objeto del proceso se cumplió, esto es, el pago de la obligación, considera el Despacho que es procedente acceder a lo deprecado por el memorialista.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Realizadas las anteriores actuaciones, se dispondrá el archivo del expediente.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, promovido por **JESÚS ARANGO RIVERA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**TERCERO:** En firme esta providencia y cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN**  
Juez

En estado Nro. **142** de esta fecha  
se notificó el auto anterior.  
Manizales, **29 de agosto de 2022**



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
Secretaria